



## Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #41- Edición octubre 2022

Número de sentencia:	2022019571
Fecha de resolución:	23 de agosto de 2022
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>En los procedimientos que se tramitan <b>en vía administrativa, no se ha reconocido un derecho fundamental a la doble instancia</b>, pues este es un derecho que tiene <b>toda persona imputada de un delito dentro de una causa penal, a recurrir la sentencia condenatoria dictada en su contra</b>, para que un órgano superior revise lo resuelto en primera instancia. Este derecho, se desprende claramente, del artículo 8, punto 2, inciso h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que integra las garantías del debido proceso tutelado en el artículo 39 de la Constitución Política. Sin embargo, tal como lo establece la citada Convención, el principio de doble instancia está referido, únicamente, a la materia penal, por lo que puede ser exigida solo dentro de un proceso penal, bajo determinadas circunstancias, y no en procesos correspondientes a otras materias.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1108283">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1108283</a>

Número de sentencia:	2022019789
Fecha de resolución:	26 de agosto de 2022
Temática:	Grupos vulnerables
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente reclama la violación a sus derechos fundamentales, pues acusa que es una persona quien se identifica como mujer transexual. Comenta que fue sentenciada a siete años de prisión por los hechos que le fueron endilgados y que, debido a su buen comportamiento, se le ubicó en el Centro Semi institucional de San José. Refiere que desde hace tres meses labora como miscelánea en dicho centro penal -ya que se le dificulta conseguir trabajo por la falta de preparación académica y por su identidad sexual. Explica que existe un convenio entre el INA y la Dirección General de Adaptación Social, denominado Granja Modelo. Señala que optó por ingresar a dicho convenio para aprender funciones atinentes a una granja, por lo que la funcionaria de Orientación del Centro Semi institucional de San José remitió su nombre ante el director de La Granja Modelo, quien de <b>inmediato rechazó su incorporación a dicho proceso académico y pidió expresamente que se enviara a un hombre y no a una persona transexual</b>. Apunta que, aparentemente, tal rechazo se debe a que anteriormente se remitió a una mujer transexual y esta no cumplió con las normas establecidas en el convenio de interés. Sin embargo, igualmente se han remitido a hombres que no han cumplido y tampoco y no por eso se les ha negado el ingreso a los hombres. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Gerardo Alfaro López, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a <b>fin de que la recurrente pueda ingresar al Centro Nacional Especializado Granja Modelo</b> cuando haya un nuevo cupo y, siempre que no haya otra causa ajena a este proceso debidamente justificada que lo impida.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1108933">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1108933</a>
Número de sentencia:	202220725

Fecha de resolución:	2 de setiembre de 2022
Temática:	Contratación administrativa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	A este Tribunal no le corresponde determinar la procedencia o no de los requisitos establecidos en los procedimientos de licitación a que hace referencia el petente, ni verificar el grado profesional requerido por los oferentes en esos procedimientos licitatorios, tal y como lo pretende el recurrente, toda vez que se trata de una labor propia de la vía común -administrativa o jurisdiccional-. Téngase presente que esta Sala no es un contralor de la legalidad de las actuaciones o resoluciones de la Administración. En consecuencia, de considerarlo pertinente, la parte recurrente puede plantear su inconformidad o reclamo ante el mismo recurrido o en la jurisdicción ordinaria competente, vías en las que podrá, en norma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. Ergo, el recurso se declara inadmisibile en cuanto a este aspecto se refiere
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1112012">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1112012</a>
Número de sentencia:	2022021032
Fecha de resolución:	9 de setiembre de 2022
Temática:	Información pública
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se reitera que la <b>información relativa a horarios y registros de asistencia de funcionarios públicos es de carácter público</b> , en tanto lo solicitado se refiera al desempeño ( <b>salvaguardando eventuales datos sensibles</b> y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley número 8968).
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1112825">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1112825</a>
Número de sentencia:	2022021046
Fecha de resolución:	9 de setiembre

Temática:	Derecho de petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Fue planteada una solicitud ante la Defensoría de los Habitantes para que se <b>indicara los nombres de las personas que intervinieron en el análisis y redacción de unos criterios jurídicos</b> y, le fue negada dicha información. Se declara con lugar, ordenando comunicar el nombre o nombres de las personas que participaron, <b>pues esa no es información confidencial.</b>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1112827">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1112827</a>
Número de sentencia:	2022021483
Fecha de resolución:	14 de setiembre de 2022
Temática:	Laboral
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 543, 545, 573 y 583 del Código de Trabajo.
Por tanto:	<p>Por mayoría, se declara inadmisibile la acción en relación con los artículos 543, 545, 573 en lo referente a la ejecución de la resolución cautelar de reinstalación y 583 inciso 10) del Código de Trabajo. Sobre este extremo, los magistrados Salazar Alvarado, Araya García y Garita Navarro salvan el voto, disponen admitir la acción y acogen parcialmente la acción de inconstitucionalidad, en los siguientes términos:</p> <p>a) se declara inconstitucional el artículo 543 párrafo segundo del Código de Trabajo en cuanto a la frase: "...hecha mediante la interposición del recurso correspondiente...";</p> <p>b) Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 583 inciso 10) aludido, en cuanto a la falta de reconocimiento de apelación en contra de la medida de reinstalación (o, en general, otorgamiento de estas medidas preventivas). Por tanto, en lo sucesivo, la norma debe leerse de la siguiente manera: "Artículo 583.- Además de los pronunciamientos expresamente señalados por este Código, únicamente son apelables las resoluciones que: ... 10) Denieguen,</p>

	<p>revoquen o dispongan la cancelación u otorgamiento de medidas cautelares o anticipadas. (...)"</p> <p>c) Se declara que los numerales 545 párrafo segundo y 573, en lo relativo a la ejecución de la orden cautelar de reinstalación, ambas del Código de Trabajo, no presentan los vicios de inconstitucionalidad alegados por el accionante.</p> <p>Por unanimidad se admite y declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 573 del Código de Trabajo. Sobre este aspecto, los magistrados Salazar Alvarado, Araya García y Garita Navarro consignan razones adicionales. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.</p>
Número de sentencia:	2022021513
Fecha de resolución:	16 de setiembre de 2022
Temática:	Proceso administrativo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>No es necesario cumplir el *debido proceso en los casos donde lo que se hace es una reunión interna para conversar y mejorar relaciones entre funcionarios. Se advierte que, en caso de iniciar un procedimiento administrativo, se debe realizar con los elementos esenciales que integran el debido proceso.</p> <p><i>*Debido proceso: conjunto de derechos fundamentales de carácter procesal y los medios tendentes a asegurar su eficacia. Integran el debido proceso, sin ser exhaustivos, los siguientes derechos y principios: derecho a la congruencia de la sentencia, derecho a recurrir el fallo, derecho a una sentencia justa, derecho al juez natural, derecho de acceder a la justicia, derecho de audiencia, derecho de defensa, derecho de petición, derecho general a la justicia, derecho general a la legalidad, derecho al procedimiento.</i></p>

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1113179">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1113179</a>
Número de sentencia:	2022022070
Fecha de resolución:	23 de Setiembre de 2022
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se cuestiona la falta de acción de las autoridades, en cuanto al precario Villa Plata, que se encuentra ubicado en una zona de protección. se declara con lugar el recurso en cuanto a la demora en atender y dar una solución a la problemática que afecta al acuífero de Moín, específicamente, en las fincas que son propiedad de la amparada ubicadas en la zona de protección restringida (catalogada como zona 6. Se le ordena al Ministro de Ambiente y Energía y a las autoridades competentes en el tema, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cree una comisión interinstitucional que se encargue de abordar la problemática que afecta al acuífero de Moín, específicamente en las fincas que son propiedad de la amparada ubicadas en la zona de protección restringida.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1113817">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1113817</a>
Temática:	Asamblea Legislativa
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Interpelación velada ejecutada al Presidente de la República, por la Comisión Especial Investigadora del Expediente Legislativo 21.818 y varios diputados y diputadas
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes respecto a los intereses difusos. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

Número de sentencia:	2022022606
Fecha de resolución:	28 de setiembre de 2022
Temática:	Ambiente/concesiones en refugio de vida silvestre ostional
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 8 incisos a) b) parcialmente, c) parcialmente, d), f) y g); artículo 9; artículo 10; artículo 12 incisos a) b) parcialmente, c, d, e) parcialmente, f) y el artículo 26 de la Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional y su transitorio VII.
Por tanto:	Se declara CON lugar la acción. En consecuencia, se anula en su totalidad la Ley n°9348 "Refugio de Vida Silvestre Ostional" y por conexidad además el decreto ejecutivo n°41134-Minae del 10 de abril del 2018 "Reglamento a la Ley N° 9348 del Refugio de Vida Silvestre Ostional. Lo anterior por vicio sustancial de procedimiento debido a la falta de sustento técnico. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Cruz Castro, el Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota por separado. El Magistrado Cruz Castro, el Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Garita Navarro consignan razones adicionales. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al accionante, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Ministro de Ambiente y Energía, a la Procuraduría General de la República y al Consejo Interinstitucional Asesor del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional (CIMACO).